



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/671
12 de mayo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

555ª sesión plenaria

Diario CP N° 555, punto 4 a) del orden del día

**DECISIÓN N° 671
ARREGLO FINANCIERO PROVISIONAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO UNIFICADO PARA 2005**

El Consejo Permanente,

Recordando las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la OSCE,

Teniendo en cuenta que hasta ahora no se ha llegado a un acuerdo acerca de las escalas de cuotas para 2005-2007,

Decide establecer, como medida excepcional, un arreglo financiero provisional para la ejecución del Presupuesto Unificado para 2005, que figura en el Anexo adjunto. Este arreglo financiero servirá únicamente para la ejecución del Presupuesto Unificado para 2005 y se calculará de nuevo con carácter retroactivo de conformidad con la decisión sobre la escala de cuotas para 2005-2007, basándose en los criterios establecidos en las Decisiones del Consejo Permanente N° 408, de 5 de abril de 2001, y N° 468, de 11 de abril de 2002. La decisión sobre la escala de cuotas para 2005-2007 se adoptará lo antes posible, preferiblemente antes del 30 de septiembre de 2005, pero no más tarde del 1° de diciembre de 2005.

Arreglo financiero para la OSCE en 2005

Estado participante	Secretaría e Instituciones	Operaciones sobre el terreno
Albania	0,19	0,02
Alemania	9,10	11,31
Estados Unidos de América	9,00	13,57
Andorra	0,125	0,02
Armenia	0,11	0,02
Austria	2,30	2,36
Azerbaiyán	0,11	0,02
Belarús	0,51	0,07
Bélgica	3,55	4,07
Bosnia y Herzegovina	0,19	0,02
Bulgaria	0,55	0,06
Canadá	5,45	5,27
Chipre	0,19	0,14
Croacia	0,19	0,14
Dinamarca	2,05	2,36
España	4,00	4,41
Estonia	0,19	0,02
Finlandia	2,05	2,36
Francia	9,10	10,34
Georgia	0,11	0,02
Reino Unido	9,10	10,34
Grecia	0,85	0,58
Hungría	0,70	0,46
Irlanda	0,65	0,63
Islandia	0,19	0,12
Italia	9,10	10,34
Kazakstán	0,42	0,06
Kirguistán	0,11	0,02
Letonia	0,19	0,02
La ex República Yugoslava de Macedonia	0,19	0,02
Liechtenstein	0,125	0,02
Lituania	0,19	0,02
Luxemburgo	0,55	0,30
Malta	0,125	0,02
Moldavia	0,11	0,02
Mónaco	0,125	0,02
Noruega	2,25	2,36

Estado participante	Secretaría e Instituciones	Operaciones sobre el terreno
Uzbekistán	0,41	0,06
Países Bajos	3,80	4,07
Polonia	1,40	1,05
Portugal	0,85	0,45
Rumania	0,70	0,10
Federación de Rusia	9,00	3,72
San Marino	0,125	0,02
Santa Sede	0,125	0,02
Serbia y Montenegro	0,19	0,05
Eslovaquia	0,33	0,18
Eslovenia	0,19	0,14
Suecia	3,55	4,07
Suiza	2,45	2,65
Tayikistán	0,11	0,02
República Checa	0,67	0,50
Turkmenistán	0,11	0,02
Turquía	1,00	0,75
Ucrania	0,95	0,18

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI

Efectuada por la Delegación de Luxemburgo en nombre de la Unión Europea:

“Con respecto a la Decisión que acaba de adoptar el Consejo Permanente, la Delegación de Luxemburgo, hablando también en nombre de la Unión Europea, de los países de próxima adhesión Bulgaria y Rumania, de los países candidatos Croacia* y Turquía, y de Noruega, país de la Asociación Europea de Libre Comercio y miembro del Espacio Económico Europeo, desea hacer una declaración interpretativa con arreglo al párrafo 79 (capítulo 6) de las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki.

El retraso en llegar a un acuerdo acerca del presupuesto y de las escalas de cuotas ha sido muy perjudicial para la efectividad, la eficiencia y la credibilidad de la Organización, así como para la moral de su personal. No debe permitirse que vuelva a ocurrir algo así. Eso pone de manifiesto la necesidad de llegar lo antes posible a un acuerdo sobre las escalas de cuotas para 2005-2007, a más tardar el 1 de diciembre de 2005, según lo establecido en la Decisión relativa al arreglo financiero provisional para la ejecución del Presupuesto Unificado correspondiente a 2005.

La Unión Europea desea reiterar que apoya plenamente la medida adoptada por el Secretario General a principios del presente año de presentar la primera factura provisional a los Estados participantes. El Secretario General ha hecho uso de la autoridad que le confiere el Reglamento Financiero, que contiene todas las disposiciones pertinentes sobre elaboración de presupuesto y financiación a falta de un presupuesto y de una escala de cuotas aprobados, a fin de asegurar el funcionamiento ininterrumpido de la Organización.

Hacemos hincapié en que la decisión adoptada relativa al arreglo financiero provisional es algo distinto y no sustituye en modo alguno a la medida adoptada por el Secretario General sobre la facturación provisional. Por tanto, la citada decisión no excluye la posibilidad de que el Secretario General adopte medidas similares en el futuro.

La UE se ha comprometido a aprobar las escalas de cuotas para 2005-2007 y a aplicarlas retroactivamente, siempre que la decisión se adopte, preferiblemente para el 30 de septiembre de 2005, pero a más tardar el 1 de diciembre de 2005.

* Croacia sigue formando parte del Proceso de Asociación y Estabilización.

Además, la UE sigue siendo partidaria del principio de presupuestación por programas, según lo establecido en la Decisión N° 553 del Consejo Permanente, de 27 de junio de 2003. Permítanos recordar que con la adopción de dicha Decisión por el CP, la OSCE se ha adherido al principio de la presupuestación por programas, reconociendo así que el programa individual es el elemento esencial del Presupuesto Unificado. La Unión Europea opina que la lista indicativa de proyectos distribuida recientemente con la signatura SEC.GAL/100/05 tiene un carácter puramente informativo.

Señor Presidente, solicitamos que la presente declaración se adjunte al Diario de la sesión de hoy.”

PC.DEC/671
12 de mayo de 2005
Texto agregado 2
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

“El Consejo Permanente acaba de adoptar una Decisión (PC.DEC/671), respecto de la cual la delegación de los Estados Unidos quisiera formular una declaración interpretativa con arreglo al párrafo 79 (capítulo 6) de las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki.

El retraso en llegar a un acuerdo sobre las escalas de cuotas y el presupuesto unificado ha menoscabado la efectividad, la eficiencia y la credibilidad de la Organización y la moral de su personal. Hemos de evitar que eso vuelva a suceder. Es importante que lleguemos a un acuerdo sobre las escalas de cuotas para 2005-2007 lo antes posible, y a más tardar el 1 de diciembre de 2005, según se indica en la Decisión relativa al arreglo financiero provisional para la ejecución del Presupuesto Unificado para 2005.

Los Estados Unidos son firmes partidarios de la adopción de escalas de cuotas para 2005-2007, y para su aplicación retroactiva si la Decisión se adopta de ser posible el 30 de septiembre de 2005 a más tardar, pero en ningún caso más tarde que el 1 de diciembre de 2005.

Los Estados Unidos insisten en que la Decisión adoptada acerca del arreglo financiero provisional no menoscaba en absoluto la responsabilidad del Secretario General por la solidez de las operaciones financieras de la OSCE. La autoridad para ejercer esa responsabilidad se la confiere al Secretario General el Reglamento Financiero, que prevé la presentación de facturas provisionales a los Estados participantes. En ese contexto, los Estados Unidos reafirman que apoyan plenamente la medida adoptada por el Secretario General a principios de este año en favor de presentar una primera factura provisional a los Estados participantes. La decisión que se ha adoptado hoy no menoscaba en absoluto las responsabilidades del Secretario General ni su autoridad para presentar ese tipo de facturas en el futuro si las circunstancias lo requieren, cosa que esperamos sinceramente no suceda.

Señor Presidente, solicitamos que la presente declaración se adjunte al Diario de la sesión de hoy.

Muchas gracias, Sr. Presidente.”

PC.DEC/671
12 de mayo de 2005
Texto agregado 3
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación del Canadá:

“Nos hemos sumado al consenso sobre la Decisión relativa al arreglo financiero provisional para la ejecución del Presupuesto Unificado correspondiente a 2005, en el entendimiento de que esta Decisión no menoscabará en absoluto la autoridad conferida al Secretario General por el Reglamento Financiero para presentar facturas provisionales a los Estados participantes de hasta el 100 por ciento de la correspondiente cantidad del presupuesto del año anterior cuando no haya escalas de cuotas ni un presupuesto unificado aprobados. A este respecto, Canadá apoya plenamente la decisión del Secretario General de presentar en 2005 una primera factura provisional.

Además, Canadá concede gran importancia al plazo límite de 1 de diciembre de 2005 para la aprobación de las nuevas escalas de cuotas para 2005-2007, prescritas en la Decisión antedicha. Entendemos que las nuevas escalas de cuotas se recalcularán retroactivamente al 1 de enero de 2005 *únicamente* a condición de que el Consejo Permanente adopte una decisión sobre las escalas de cuotas para 2005-2007 el 1 de diciembre de 2005 a más tardar.

Por último, Canadá reitera su apoyo de las tasas de contribución propuestas basadas en lo sugerido por la ex Presidencia búlgara (CIO.GAL/123/04 de 13 de diciembre de 2004). Canadá aceptó la propuesta en un espíritu de compromiso y no puede aceptar que su parte en las nuevas escalas de cuotas para 2005-2007 se vuelva a incrementar.

Solicitamos que la presente declaración interpretativa se adjunte al Diario de la sesión de hoy.”

PC.DEC/671
12 de mayo de 2005
Texto agregado 4
ESPAÑOL
Original: RUSO

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI

Efectuada por la Delegación de la Federación de Rusia:

“Nos satisface que gracias a nuestros esfuerzos comunes hayamos logrado elaborar un arreglo financiero provisional correcto para la ejecución del Presupuesto Unificado de la OSCE para 2005. Debemos hacer hincapié en que dicho arreglo es de naturaleza no renovable y volverá a calcularse de nuevo en su totalidad y con carácter retroactivo, de conformidad con la decisión relativa al sistema de financiación de la OSCE para el período 2005-2007.

Consideramos que el establecimiento de un nuevo sistema para calcular la escala de cuotas forma parte integrante del proceso de reforma de la Organización y determinará nuestra posición con respecto a los parámetros de la contribución rusa en función del arreglo de otras importantes cuestiones relacionadas con la reforma de la OSCE.

Confirmamos la posición de principio adoptada por la Federación de Rusia de que el aspecto principal de la mejora del sistema de contribuciones al presupuesto de la OSCE es seguir poniendo en consonancia dicho sistema con el principio de la capacidad de pago, calculada mediante la metodología de las Naciones Unidas.

También deseamos confirmar que consideramos ilegítima la medida de la Secretaría de presentar a los Estados participantes una “factura provisional” (algo que no está previsto en el Reglamento Financiero de la OSCE) con el fin de cubrir el pago de las cuotas para financiar la Organización durante el período en que no se había adoptado aún un Presupuesto Unificado para 2005.

Solicitamos que el texto de la presente declaración se adjunte a la decisión adoptada, añadiéndolo como apéndice al Diario de la sesión de hoy.”